



Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales artículos 15, antepenúltimo párrafo y artículo 58 fracción VIII, la Junta de Gobierno del **Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez** aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la atención de padecimientos de las afecciones del sistema nervioso, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este estatuto se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- II. Secretaria: Secretaría de Salud.
- III. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez: INNNMVS
- IV. Registro: Registro Público de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto el INNNMVS tendrá las siguientes funciones señaladas en el artículo 6 de la Ley:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de los padecimientos del sistema nervioso, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;



-
- IV. Formar recursos humanos en el campo de las afecciones del sistema nervioso, así como en aquellas que le sean afines;
 - V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el área de los padecimientos de las afecciones del sistema nervioso, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
 - VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
 - VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en el área de los padecimientos en el campo de las afecciones del sistema nervioso, hasta el límite de su capacidad instalada;
 - IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
 - X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el área de los padecimientos en el campo de las afecciones del sistema nervioso, así como prestar consultorías a título oneroso a personas físicas o morales;
 - XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
 - XII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
 - XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país respecto a los padecimientos de las afecciones del sistema nervioso, y
 - XIV. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el INNNMVS contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

- I. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:
 - a) Junta de Gobierno
 - b) Dirección General
- II. ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA:
 - a) Patronato
 - b) Consejo Asesor Externo
 - c) Consejo Técnico de Administración y Programación



III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- a) Dirección Médica
 - 1. Subdirección de Neurología
 - 2. Subdirección de Neurocirugía
 - 3. Subdirección de Psiquiatría
 - 4. Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento
 - 5. Subdirección de Consulta Externa
 - 6. Subdirección de Enfermería
- b) Dirección de Administración
 - 1. Subdirección de Recursos Humanos
 - 2. Subdirección de Recursos Financieros
 - 3. Subdirección de Recursos Materiales
 - 4. Subdirección de Servicios Generales
- c) Dirección de Investigación
- d) Dirección de Enseñanza
 - 1. Subdirección de Formación, Actualización y Capacitación de Recursos

El INNMMVS contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV. COMISIONES Y COMITES

- a) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- b) Comisión Mixta de Capacitación
- c) Comisión Mixta de Escalafón
- d) Comisión Mixta de Evaluación Permanente para Estimular al Personal por su Productividad en el Trabajo.
- e) Comisión de Vestuario y Equipo
- f) Comité de Control y Desempeño Institucional
- g) Comité Hospitalario de Bioética
- h) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
- i) Comité de Infecciones Nosocomiales
- j) Comité de Protección Civil y hospital seguro
- k) Comité de Expediente Clínico
- l) Comité de Investigación
- m) Comité de Bioseguridad



-
- n) Comité de Morbimortalidad
 - o) Comité de Residencia Médica, Cursos y Sesiones
 - p) Comité de Autopsias y Tesis
 - q) Comité de Evaluación de Tesis
 - r) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
 - s) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
 - t) Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles
 - u) Comité de Informática
 - v) Comité de Trasplantes
 - w) Comité Intrahospitalario de Donación de Órganos y Tejidos
 - x) Comité de Medicina Transfusional
 - y) Comité de Terapéutica, Farmacia y Farmacovigilancia
 - z) Comité de Mejora Regulatoria
 - aa) Comité de Ética en Investigación
 - bb) Comité de Transparencia
 - cc) Comité Interno para el cuidado y uso de los animales de laboratorio (CICUAL)
 - dd) Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses
 - ee) Subcomité Revisor de Bases

Los grupos de trabajo colegiados, definirán su funcionamiento en sus respectivos manuales de organización y funcionamiento.

El INNNMVS cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48 49 y 50 de este Estatuto.

ARTICULO 5. El INNNMVS para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del INNNMVS, que tendrá, además de las facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las



Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones indelegables que se establecen en el artículo 16 de la Ley:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de padecimientos en la afección del sistema nervioso, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, de las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el INNNMVS, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas del INNNMVS.

ARTICULO 7. La Junta de Gobierno del INNNMVS se integrará según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley:

La Junta de Gobierno del INNNMVS se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del Patronato del INNNMVS, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al INNNMVS y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la medicina. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.



Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTICULO 8. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, la Junta de Gobierno celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones serán enviadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTICULO 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 10. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.



ARTICULO 11. El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al INNNMVS. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del INNNMVS y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del INNNMVS, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del INNNMVS;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los Comités Técnicos de Apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 13. El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

El Director General del INNNMVS, ejercerá las facultades que le confiere la Honorable Junta de Gobierno; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de los Institutos de Salud, las que a continuación se precisan:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del INNNMVS;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial.
- III. Cuando se trate de actos de dominio se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de las facultades relativas;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del INNNMVS;
- X. Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del INNNMVS, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;
- XI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XII. Fijar las condiciones generales de trabajo del INNNMVS, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente, y
- XIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, o los de las unidades administrativas de su adscripción, cuando proceda o a petición de autoridad competente, para cumplir la normatividad vigente.

ARTICULO 14. El Director General del I durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.



CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTICULO 15. El Patronato será un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del INNNMVS, principalmente con la obtención de recursos de origen externo. Será también un órgano asesor y de consulta.

ARTICULO 16. El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del INNNMVS o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno de ellos.

ARTICULO 17. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, pero la Junta de Gobierno del INNNMVS podrá establecer reconocimientos no económicos, para los miembros del patronato cuya labor sea relevante.

ARTICULO 18. De acuerdo a lo establecido en la Ley en el artículo 25, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del INNNMVS y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del INNNMVS, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19. El presidente del Patronato, fungirá como representante de este ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTICULO 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTICULO 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.



CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTICULO 22. El Consejo Asesor Externo del INNNMVS se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o extranjeras del ámbito de las neurociencias, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTICULO 23. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley, el Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el INNNMVS;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del INNNMVS, y
- IV. Realizar las demás funciones que le confiera el estatuto orgánico o la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TECNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTICULO 25. El INNNMVS contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del INNNMVS, quien lo presidirá, por los titulares de las direcciones Médica, Investigación, Enseñanza, Administración, los subdirectores del INNNMVS y por un Secretario Técnico designado por el Director General.

ARTICULO 26. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, el Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del INNNMVS;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;



-
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
 - IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del INNNMVS y emitir opinión al respecto, y
 - V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del INNNMVS.

ARTICULO 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTICULO 28. En apoyo del Director General, el INNNMVS contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de servicios y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTICULO 29. La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios en materia de atención médico-quirúrgica, servicios de diagnóstico y tratamiento y servicios paramédicos; así como establecer los mecanismos para evaluar el desempeño de las áreas adscritas a la Dirección.
- II. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Enfermería, las actividades de enfermería que requieran las áreas médicas del INNNMVS; así como la participación de los servicios médicos en los programas de formación, capacitación y actualización que desarrolla dicha Dirección.
- III. Supervisar las actividades del Departamento de Trabajo Social y Admisión en materia de elaboración y actualización de estudios socioeconómicos, ingreso de pacientes a hospitalización, gestiones para el pago y cobro de servicios y de apoyo asistencial a los pacientes.
- IV. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información clínica, estadística y epidemiológica del INNNMVS.
- V. Coordinar el intercambio de información y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la atención médica en materia de las neurociencias.
- VI. Coordinar con las Direcciones de Enseñanza e Investigación la participación de las áreas médicas en el desarrollo de los programas docentes y de los proyectos de investigación que lleven a cabo el INNNMVS.



-
- VII. Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a mantener y mejorar la calidad de los servicios de atención médica que se proporcionan en el INNNMVS.
 - VIII. Evaluar las necesidades de reposición o adquisición de equipo con alto grado de desarrollo tecnológico que permita un desempeño óptimo de las actividades médicas, de investigación y de docencia, y el cumplimiento de los proyectos a su cargo.
 - IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, o los de las unidades administrativas de su adscripción, cuando proceda o a petición de autoridad competente, para cumplir la normatividad vigente.
 - X. Coordinar y dirigir las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
 - XI. Organizar, coordinar y participar en los comités que le sean propios.
 - XII. Realizar los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.
 - XIII. Dirigir y coordinar la atención médica para los pacientes con enfermedades del sistema nervioso.

ARTÍCULO 30. La Subdirección de Neurología tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica neurológica a través de módulos de especialidad en Consulta Externa y Hospitalización;
- II. Supervisar la buena relación médico-paciente en cada una de sus áreas de operación;
- III. Participar en el desarrollo y evaluación de acciones de garantía de calidad en el ámbito hospitalario y ambulatorio;
- IV. Participar en acuerdos con jefaturas de área que conlleven a un mejor servicio, vigilando el cumplimiento de normas y lineamientos que rigen las funciones de esta Subdirección, como el adecuado manejo de expedientes clínicos;
- V. Implementar y controlar acciones de docencia, servicio e investigación de las áreas de Rehabilitación y Medicina Física, Infectología y Especialidades Médicas, y
- VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 31. La Subdirección de Neurocirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médico-quirúrgica a pacientes con afecciones del sistema nervioso;
- II. Brindar consulta e interconsulta por módulos de especialidad en cirugía a nivel ambulatorio y/u hospitalario en las áreas de otoneurología, neuro-oftalmología y neuroanestesia y Radioneurocirugía;
- III. Participar en círculos de garantía de calidad en la atención médica;



-
- IV. Promover acciones de enseñanza e investigación en patología quirúrgica que conlleven elevar el nivel de calidad de los servicios de neurocirugía;
 - V. Vigilar el cumplimiento de normas y lineamientos que rigen las funciones de esta Subdirección, así como manejar correctamente los expedientes clínicos, y
 - VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 32. La Subdirección de Psiquiatría tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica psiquiátrica y/o psicológica a todo paciente que lo requiera, a través de la Consulta Externa y Hospitalización;
- II. Coordinar el manejo de los pacientes con padecimientos de la especialidad, según las normas establecidas por los organismos rectores en salud mental, como la referente al expediente clínico y de acuerdo a las normas establecidas por la propia Subdirección;
- III. Promover los apoyos que requieren los trabajos clínicos de las Clínicas de Esquizofrenia, de Trastornos por Ansiedad, Delirantes, de Trastornos del Estado de Ánimo, de Trastornos Mentales Orgánicos y de Personalidad, entre otros;
- IV. Organizar y controlar actividades de investigación psiquiátrica y psicológica;
- V. Proponer programas y métodos de enseñanza para la formación y desarrollo de recursos humanos, a través de entrenamiento clínico, asesoría tutorial, análisis y revisión de casos clínicos y sesiones bibliográficas, y
- VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia;

ARTÍCULO 33. La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir con los demás departamentos y servicios del INNNMVS, en la atención integral del paciente con afecciones del sistema nervioso;
- II. Apoyar la realización de estudios, procedimientos e investigaciones, así como procesos técnicos y científicos de punta, que contribuyan al análisis y solución del proceso salud-enfermedad en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
- III. Promover intercambios científicos nacionales o fuera del país, con fines de actualización y difusión del conocimiento, experiencia y resultado de las investigaciones en cada disciplina;
- IV. Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en el campo de las ciencias neurológicas para la atención e investigación de los padecimientos del sistema nervioso;
- V. Establecer las normas, estándares y/o indicadores de sus funciones sustantivas, para realizar acciones de garantía de calidad en cada departamento y servicio, y



-
- VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.
 - VII. Implementar y controlar acciones de docencia, servicio e investigación del área de Terapia Intensiva.

ARTÍCULO 34. La Subdirección de Consulta Externa tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar atención médica en el campo de las afecciones del sistema nervioso, a todo paciente referido por cualquier nivel de atención en salud, por médicos privados o por familiares, y que no sea una urgencia médica;
- II. Establecer una coordinación eficiente con los servicios paramédicos y auxiliares de diagnóstico y de tratamiento, involucrados en una buena atención médica;
- III. Mantener y supervisar óptimas condiciones ambientales y físicas donde se imparte la atención, así como otorgar un trato amable y humano a todo paciente;
- IV. Asesorar a comités de calidad, como el del Expediente Clínico y Protección Civil;
- V. Apoyar protocolos de investigación autorizados; así como la difusión de experiencias y resultados de las investigaciones.
- VI. Participar en la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud.
- VII. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia

ARTÍCULO 35. La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar al paciente neurológico, neuroquirúrgico y neuropsiquiátrico, servicios integrales de enfermería moderna con calidad y calidez, durante las 24 horas del día en los 365 días del año;
- II. Coadyuvar la formación, actualización y desarrollo del personal de enfermería, a través de acciones de investigación, docencia y servicio en el campo de las afecciones del sistema nervioso;
- III. Establecer técnicas y procedimientos de trabajo que permitan la supervisión, evaluación y control de las funciones de enfermería, vigilando que la atención integral que se proporciona al paciente neurológico se apegue a los lineamientos éticos, humanistas y de servicio;
- IV. Coordinar la realización anual de la jornada nacional e internacional de enfermería en el área de las afecciones del sistema nervioso, y
- V. Promover la planeación, ejecución y evaluación de programas sustantivos de la Dirección Médica, aplicables en el campo de la enfermería neurológica, neuroquirúrgica y neuropsiquiátrica.
- VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia



ARTÍCULO 36. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y coordinar la investigación sobre patología y fisiología del sistema nervioso;
- II. Establecer nexos entre la investigación básica y aplicada, dirigidos a resolver los problemas prioritarios de patología del sistema nervioso en el país;
- III. Evaluar los proyectos de investigación y darles seguimiento a través del Comité de Bioética y del Comité Científico;
- IV. Promover la realización de proyectos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales;
- V. Difundir los resultados alcanzados en el área a través de publicaciones, congresos y simposios;
- VI. Promover la formación y desarrollo de recursos humanos en el área de la investigación en neurociencias;
- VII. Promover las actividades y creación de grupos de apoyo para familiares y pacientes con afecciones del sistema nervioso;
- VIII. Dirigir acciones para el óptimo aprovechamiento de los equipos, insumos, materiales y recursos con que cuenta esta Dirección;
- IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente;
- X. Emitir la normativa interna relativa a la investigación, de aplicación obligatoria dentro del INNMMVS;
- XI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia, y
- XII. Los demás que señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir un sistema integral de enseñanza para formar y capacitar recursos humanos en el área de las afecciones del sistema nervioso;
- II. Planear, dirigir y supervisar las actividades académicas de médicos residentes, pasantes y personal de enfermería;
- III. Supervisar el adiestramiento clínico en las áreas de hospitalización;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza, de acuerdo a los lineamientos establecidos para las diferentes instancias de la Secretaría;
- V. Establecer la coordinación con otros organismos para desarrollar programas de enseñanza interinstitucionales;
- VI. Establecer las políticas administrativas, técnicas y académicas a que deban ajustarse los estudiantes;



-
- VII. Definir políticas para la obtención de becas para el personal del INNNMVS en el área de las afecciones del sistema nervioso;
 - VIII. Promover y supervisar los convenios de cooperación académica interinstitucional;
 - IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente;
 - X. Emitir la normativa interna relacionada con la enseñanza en las neurociencias, de aplicación obligatoria dentro del INNNMVS;
 - XI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia, y
 - XII. Las demás que le señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. La Subdirección de Formación, Actualización y Capacitación de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, controlar y supervisar las actividades académicas de médicos residentes, internos y personal de enfermería y paramédicos;
- II. Supervisar el adiestramiento clínico en las áreas de Hospitalización, Urgencias, Consulta Externa y Quirófanos;
- III. Definir el catálogo de cursos que imparte el INNNMVS y promover su difusión para capacitar y especializar al personal profesional, técnico y auxiliar en el área de las afecciones del sistema nervioso;
- IV. Establecer la organización y el funcionamiento de la Bibliothemeroteca y los servicios conexos: fotocopidora, base de datos, acervo bibliográfico, entre otros;
- V. Supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes, y
- VI. Promover la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Planear, organizar y coordinar las actividades de apoyo administrativo, necesarias para la realización de las funciones de las áreas prioritarias del INNNMVS;
- III. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las normas, políticas, métodos, sistemas y procedimientos de tipo administrativo que sean necesarios tanto para el funcionamiento del INNNMVS como para la racional utilización de los recursos disponibles;



-
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas sobre aspectos médicos, económicos, administrativos y laborales;
 - V. Coordinar la divulgación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo que para el INNNMVS se establezcan y vigilar su cumplimiento;
 - VI. Coordinar y evaluar la realización de trámites sobre movimientos de personal, remuneraciones, capacitación y desarrollo, prestaciones y servicio, así como sanciones administrativas;
 - VII. Planear la formulación y presentación oportuna de la información administrativa y financiera que periódicamente solicitan las Dependencias Globalizadoras y la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Planeación;
 - VIII. Dirigir y supervisar la elaboración y aplicación del Programa Operativo Anual;
 - IX. Supervisar las adquisiciones y suministro de bienes, medicamentos y material de curación, en cantidad, calidad y oportunidad, a efecto de proveer a las distintas áreas del INNNMVS;
 - X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente;
 - XI. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, acuerdos, normas oficiales, así como las disposiciones internas del propio INNNMVS que normen las actividades del mismo;
 - XII. Actualizar los reglamentos relativos a los asuntos de la competencia del INNNMVS, así como opinar sobre los que formulen otras entidades pertenecientes al Sector Salud;
 - XIII. Auxiliar al INNNMVS ante las organizaciones defensoras de los derechos humanos oficiales y no gubernamentales;
 - XIV. Auxiliar al INNNMVS y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
 - XV. Apoyar a la Dirección General en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal del INNNMVS;
 - XVI. Establecer, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice el INNNMVS;
 - XVII. Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del INNNMVS que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
 - XVIII. Revisar las actas administrativas que se levantan a los trabajadores del INNNMVS por violación a las disposiciones laborales aplicables, y emitir en su caso los dictámenes de cese que conforme a derecho procedan;
 - XIX. Participar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al INNNMVS o bien tenga interés jurídico en los mismos;
-



-
- XX. Establecer, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas del INNNMVS los criterios de interpretación y aplicación jurídica;
 - XXI. Emitir la normativa administrativa interna de aplicación obligatoria dentro del INNNMVS.
 - XXII. Las demás que le señale la Dirección General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 40. La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal, para proporcionar el recurso humano requerido por las áreas que conforman la estructura del INNNMVS;
- II. Generar pago de nómina y pago a terceros institucionales, dando cumplimiento a las obligaciones laborales;
- III. Vigilar y supervisar la correcta aplicación de movimientos de personal, a fin de generar la remuneración a los empleados y mantener información actualizada;
- IV. Promover y coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal del INNNMVS, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, y
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y fiscales en materia laboral, a fin de procurar un adecuado clima laboral.

ARTÍCULO 41. La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, para evitar sobregiro en las diversas actividades institucionales;
- II. Supervisar y controlar el sistema contable-presupuestal y financiero del INNNMVS, conforme a los lineamientos establecidos;
- III. Supervisar que la documentación para tramitar pagos diversos cumpla con los requisitos que marca la normatividad establecida para ello;
- IV. Controlar y supervisar la administración de los recursos de terceros y externos que vía donativos reciba el INNNMVS;
- V. Organizar y supervisar la integración del anteproyecto de presupuesto anual, así como verificar la información del Sistema Integral de Información, a efecto de reportarla a las instancias correspondientes, y
- VI. Llevar a cabo la deductiva a las facturas pendientes de pago de los proveedores que fueran sancionados en su caso por la Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Servicios Generales.



ARTÍCULO 42. La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como supervisar su cumplimiento, en apego a la normatividad legal y administrativa en materia;
- II. Desempeñar las acciones inherentes al cargo de Secretario Técnico Permanente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Entidad;
- III. Revisión de los casos y presentaciones a realizar ante el Subcomité Revisor de Bases de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, necesarios para el cumplimiento de su objeto del INNNMVS.
- IV. Coordinar, Observar y vigilar los procedimientos de contratación pública (licitaciones, Invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas) que para efectos de cubrir las necesidades de insumos requeridos por las áreas usuarias del INNNMVS se convoquen en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- V. Coordinar y elaborar los contratos correspondientes que emanen de los procedimientos de contratación pública que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realicen.
- VI. Calcular y notificar a los proveedores del INNNMVS las penas convencionales que en su caso se actualicen por incumplimientos contractuales en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando los POBALINES.
- VII. Observar la conformación adecuada de los registros de bienes contenidos en Sistema de Almacén e Inventario del INNNMVS (SAIINVI).
- VIII. Recibir, registrar y controlar en el Almacén General los bienes adquiridos, verificando que sus características se apeguen estrictamente a la cantidad y calidad contratadas.
- IX. Realizar los trámites y efectuar la distribución de los bienes en existencia en el Almacén General, estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del INNNMVS.
- X. Coordinar la toma de inventarios de los diversos almacenes que integran la Subdirección;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles e instrumentales del INNNMVS.
- XII. Atender la administración de la adquisición de bienes en general, así como del Almacén General e inventarios del INNNMVS, apegado a la normatividad legal y administrativa en la materia.
- XIII. Programar y controlar los recursos presupuestales asignados, para emitir información relacionada con la contratación de adquisiciones de materiales de consumo médicos y de investigación;
- XIV. Supervisar las acciones de almacenamiento, control y distribución de materiales de consumo, alimentos e insumos médicos, para garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos del INNNMVS de acuerdo a la normatividad establecida;



-
- XV. Impulsar programas y procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos materiales.
 - XVI. Registrar y mantener actualizados los mínimos, máximos y punto de reorden anual de cada uno de los bienes existentes en el Almacén.
 - XVII. Elaborar, guardar y custodiar los resguardos de mobiliario y equipo del INNNMVS.
 - XVIII. Elaborar los informes mensuales y anuales en materia de almacenes e inventarios que se remiten a las autoridades correspondientes en la materia.
 - XIX. Participar en la elaboración de la documentación base que permita la enajenación de los bienes muebles e inmuebles;
 - XX. Coordinar y supervisar el departamento de Dietología y Nutrición del INNNMVS, y
 - XXI. Supervisar la adecuada clasificación de bienes muebles, materiales e insumos, para dar cumplimiento con la normatividad vigente a los catálogos institucionales.

ARTÍCULO 43. La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y supervisar a los Departamentos de Servicios de Apoyo, Conservación, Mantenimiento, Infraestructura Hospitalaria y a la Unidad de Protección Civil y Hospital Seguro;
- II. Proponer a la Dirección de Administración las políticas aplicables en el marco de sus funciones;
- III. Coordinar, Observar y vigilar los procedimientos de contratación pública (licitaciones, Invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas) que para efectos de cubrir las necesidades de servicios requeridos por las áreas usuarias del INNNMVS se convoquen en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- IV. Coordinar y elaborar los contratos correspondientes que emanen de los procedimientos de contratación pública que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realicen.
- V. Calcular y notificar a los proveedores del INNNMVS las penas convencionales que en su caso se actualicen por incumplimientos contractuales en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando los POBALINES.
- VI. Suscribir todos los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de los que delegue de manera expresa el Director de Administración;
- VII. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad en materia de Arrendamientos y Servicios, así como de aplicación jurídica en los Contratos de Prestación de Servicios de su competencia;
- VIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes que soliciten los Directores de Administración, Médica, Investigación y Enseñanza cuando sean de su competencia;



-
- IX. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de: apoyo, limpieza, vigilancia, transportes y lavandería, requeridos para el debido funcionamiento de las áreas del INNNMVS;
 - X. Coordinar y supervisar las acciones de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria y equipos en general del INNNMVS;
 - XI. Participar en las Comisiones relativas a los diferentes aspectos de su competencia;
 - XII. Establecer políticas y acciones en materia de Protección Civil y Hospital Seguro, así como de Seguridad que sean convenientes, para ser adoptadas y aplicadas por los miembros de la Unidad Interna de Protección Civil y Hospital Seguro del INNNMVS, y por el personal en general, para salvaguardar y proteger a los ocupantes de los edificios que lo conforman, y de todos los bienes y equipos contenidos a su interior, con base en la normatividad emitida en la materia y a los Lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Protección Civil.
 - XIII. Verificar que las obras civiles que se ejecuten en los inmuebles del INNNMVS, se apeguen a las especificaciones señaladas en cada proyecto, y
 - XIV. Promover la participación la Subdirección en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, acuerdos, normas oficiales, así como las disposiciones internas del propio INNNMVS que normen las actividades del mismo;
- II. Actualizar los reglamentos relativos a los asuntos de la competencia del INNNMVS, así como opinar sobre los que formulen otras entidades pertenecientes al Sector Salud;
- III. Auxiliar al INNNMVS ante las organizaciones defensoras de los derechos humanos oficiales y no gubernamentales;
- IV. Auxiliar al INNNMVS y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Apoyar a la Dirección General en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal del INNNMVS;
- VI. Establecer, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice el INNNMVS;
- VII. Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del INNNMVS que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- VIII. Participar con la Procuraduría General de la República en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al INNNMVS o bien tenga interés jurídico en los mismos;



-
- IX. Establecer, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas del INNNMVS los criterios de interpretación y aplicación jurídica, y
 - X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45. Los departamentos, unidades, servicios y laboratorios, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico del INNNMVS, y las demás que les sean señaladas, necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 46. Se podrán crear e instaurar las Comisiones, Comités y Subcomités necesarios, para el óptimo cumplimiento de las diferentes metas y objetivos del INNNMVS.

- I. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- II. La Comisión Mixta de Capacitación tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- III. La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- IV. La Comisión Mixta de Evaluación Permanente para Estimular al Personal por su Productividad en el Trabajo tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- V. La Comisión de Vestuario y Equipo tendrá las funciones que le señala las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- VI. El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) tendrá las funciones que le señala el Manual Administrativo de Aplicación General de Control Interno.
- VII. El Comité Hospitalario de Bioética tendrá las funciones que le señalan los Lineamientos para la Organización, Actualización y/o Renovación de los Comités de Bioética y demás disposiciones aplicables.
- VIII. El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, tendrá las funciones que le funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
- IX. El Comité de Infecciones Nosocomiales tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
- X. El Comité de Protección Civil y Hospital Seguro tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
- XI. El Comité de Expediente Clínico tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.



-
- XII. El Comité de Investigación tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XIII. El Comité de Bioseguridad tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XIV. El Comité de Morbimortalidad, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XV. El Comité de Residencia Médica, Cursos y Sesiones, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XVI. El Comité de Autopsias y Tesis, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XVII. El Comité de Evaluación de Tesis, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XVIII. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones que le señala la Ley, su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XIX. El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas tendrá las funciones que le señala la Ley, su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XX. El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXI. El Comité de Informática tendrá las funciones que le señala su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
 - XXII. El Comité de Trasplantes tendrá las funciones que le señala su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
 - XXIII. El Comité Intrahospitalario de Donación de Órganos y Tejidos tendrá las funciones que le señala su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
 - XXIV. El Comité de Medicina Transfusional, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXV. El Comité de Terapéutica, Farmacia y Fármaco vigilancia, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXVI. El Comité de Mejora Regulatoria, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXVII. El Comité de Ética en Investigación, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXVIII. El Comité de Transparencia, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.
 - XXIX. El Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL) tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.



-
- XXX. EL Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses tendrá las funciones señaladas en los Lineamientos que se encuentran en el acuerdo de creación publicado en el DOF.
- XXXI. El Subcomité Revisor de Bases, tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTICULO 47. El órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 48. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 49. El INNNMVS cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 fracciones I, II incisos a y b y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 50. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del INNNMVS y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del INNNMVS.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 51. Las ausencias del Director General del INNNMVS serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.



En ese orden de ideas, el Director General notificará mediante oficio a los Directores de Área, que durante su ausencia deberán suplirlo en el ámbito de su competencia, previo oficio de designación.

ARTICULO 52 Las ausencias de los titulares de las Direcciones Médica, Administración, Investigación y Enseñanza, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Suplirán las funciones de los Subdirectores de Área los servidores públicos de la jerarquía homologa, previo oficio de designación del titular del área según la naturaleza de los asuntos.

ARTICULO 53. Las ausencias del contralor interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 54. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al INNNMVS dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los directores y otros funcionarios que lleven la firma del INNNMVS;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 55. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.



ARTICULO 56. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del INNNMVS y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 11 de abril de 2019 y publicación en la página de internet del instituto.

TERCERO. El Director General del INNNMVS deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, en la primera sesión ordinaria de 2019- El Director General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, **Miguel Ángel Celis López.** - Rúbrica.